CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1716/2007, de 25 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2007/2008.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico. En este sentido mediante Orden EDU/1653/2006, de 20 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de octubre) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediendo ahora realizar su convocatoria para el curso académico 2007/2008.

La modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Educación operada a través del Decreto 76/2007, de 12 de julio, determina una nueva distribución de competencias en materia de gestión de las becas y ayudas al estudio de carácter general, ahora atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Educación, que tienen su reflejo en la presente Orden.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas a los alumnos que cursen, durante el curso académico 2007/2008, cualquiera de los estudios siguientes:

a) Los conducentes a la obtención del título oficial de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.

b) Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario, que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.

1.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, así como de cursos de especialización, títulos propios de las universidades o estudios de postgrado.

1.3. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute de las que convoca el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007/2008, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca.

En el supuesto de que los solicitantes de estas ayudas fueran beneficiarios de las convocadas por otras entidades y quisieran disfrutar de las que son objeto de la presente convocatoria, deberán comunicar por escrito la renuncia a aquéllas. Para ello, deberán presentar de forma inmediata en el momento en el que la renuncia se produzca y, en todo caso, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación. Avenida Monasterio de Nuestra Señora de, s/n. 47014 Valladolid, el original o la fotocopia compulsada de la citada renuncia con el sello de la entidad que gestiona las ayudas a las que se renuncia.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

2.1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 07.01.322B01.7800Q de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2008, por un importe máximo de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (2.829.888 €).

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.3. El crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

Tercero.– Clases y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

a) Ayuda para los gastos generados por la matrícula. El importe de esta ayuda equivaldrá al establecido para los precios de los servicios universitarios por el Decreto 66/2007, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2007/2008.

La cuantía que se abonará por este concepto corresponderá, en el caso de alumnos matriculados en universidades de Castilla y León, a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación y, en el resto de los casos, el correspondiente a los créditos de los que se encuentre matriculado en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

b) Ayudas para residencia y matrícula. Se destinarán ayudas, por importe de 2.520 €, para colaborar en los gastos que se ocasionen por residir, durante el curso académico 2007/2008, fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios cursados.

En este supuesto se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de comunicación existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico. A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente, que pertenezca a cualquier familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad.

En esta segunda modalidad, a la cuantía para residencia se le sumará también la cantidad correspondiente a los gastos generados en concepto de matrícula, en los mismos términos a los que se refiere a la letra a) de este apartado, siempre que el solicitante no esté exento del pago por este concepto.

c) Ayuda para la elaboración del proyecto fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. Será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la carrera y estar matriculado para su defensa en el momento de expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, en el caso de los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León, o en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED.

La ayuda correspondiente a esta modalidad, que será incompatible con cualesquiera de las otras dos modalidades convocadas mediante la presente Orden, tendrá una cuantía de 473 €.

3.2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo, quienes estén matriculados en la UNED y aquéllos que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial, sólo podrán obtener ayuda de matrícula.

3.3. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios. En tales casos, será necesario que el solicitante señale para qué estudios concretos la solicita.

Cuarto.– Beneficiarios.

4.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado durante el curso 2007/2008 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española.

b) Cursar los estudios previstos en el apartado primero.

c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.

d) Cumplir los requisitos económicos y académicos a los que se refieren los Anexos I y II, respectivamente, de la presente convocatoria.

4.2. Los alumnos a quienes únicamente falte la elaboración del proyecto fin de carrera para la obtención del título, sólo podrán acceder a la ayuda específicamente prevista para ellos en el apartado 3.1.c).

4.3. Los alumnos extranjeros no comunitarios que cursen sus estudios en una universidad de Castilla y León deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por esta Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

Quinto.– Solicitudes y documentación requerida.

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en los impresos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cada una de las universidades de la Comunidad de Castilla y León (Sección de Becas), en las Direcciones Provinciales de Educación, en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en la Consejería de Educación, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, en la Coordinación de Servicios de la zona del Bierzo (Ponferrada), y en la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación: http:// www.educa.jcyl.es/universidad

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid), o en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportar diversos documentos originales.

5.2. A la solicitud se acompañará la documentación, original o copia compulsada, que se relaciona en el Anexo III, así como la declaración responsable del Anexo IV.

5.3. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2006, necesaria para la resolución de la convocatoria.

5.4. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Sexto.– Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Comisión de Selección.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

– El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá.

– Un representante de cada una de las universidades de Castilla y León, designado por el Rector correspondiente.

– Dos funcionarios designados por el Director General de Universidades e Investigación, uno de los cuales actuará como Secretario.

Octavo.– Proceso de selección.

8.1. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases en función de los dos informes emitidos por la Comisión de Selección: uno primero en la que se incluirán los solicitantes que sólo hayan solicitado las ayudas al estudio convocadas mediante la presente Orden y otro, posterior, si no se hubiera agotado el crédito, para aquéllos que hayan simultaneado la petición de estas ayudas con la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia u otras entidades públicas o privadas.

8.2. Para la determinación de las solicitudes de becas que serán atendidas de entre aquéllas que cumplan los requisitos señalados en esta Orden, se ordenarán en los dos informes, de menor a mayor módulo económico por persona, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

8.3. El órgano instructor, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Noveno.– Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Secretario General y previo informe de la Comisión de Selección.

9.2. La resolución se notificará a los interesados de forma individualizada. Asimismo, el listado de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León.»

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de siete meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo.– Abono de las ayudas.

El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

Decimoprimero.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado 1.3 podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosegundo.– Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 23 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.– Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justifi-

cantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.– Desarrollo y Ley de Presupuestos.

14.1. Se autoriza al Secretario General para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de octubre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

REQUISITOS ECONÓMICOS

1.– Miembros y umbrales de renta.

Para poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2006 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	13.457 €
2	22.966 €
3	31.174 €
4	37.020 €
5	41.368 €
6	44.660 €
7	47.921 €
8	51.154 €

A partir del octavo miembro se añadirán 2.938 € por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2.– Determinación de la renta desde el IRPF.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el nivel de renta definido por la Agencia Tributaria, esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: 470 + 472 – 474 + 477. De esta cantidad se restará la cantidad de 3.500 € en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

3.– Determinación de la renta sin declaración del IRPF.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, a la suma de las imputaciones íntegras en concepto de rendimientos de trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, se le restará la cantidad de 3.500 €, en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

4.– Miembros computables.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2006 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2006, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el punto 11 del Anexo III. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5.– Deducciones.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 425 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 650 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computados en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.540 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.450 € cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por 100.

d) 1.000 € por cada hijo que resida fuera del domicilio familiar por estar cursando estudios universitarios, cuando haya 2 o más hijos en esta situación.

6.– Incrementos de los umbrales de renta establecidos.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguientes casos:

– Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.
– Si los dos progenitores se encuentran en situación de paro y no perciben prestación por desempleo.
– Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
– En caso de familias monoparentales, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
– Si el solicitante es huérfano y depende económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

7.– Referencia temporal.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares son referidas al año 2006.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

– El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
– Otra circunstancia que afecte gravemente la situación económica familiar.

8.– Ingresos obtenidos en el extranjero.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

Países	Coeficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,0

Las solicitudes de beca, que se presentarán en español, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2007.

ANEXO II

REQUISITOS ACADÉMICOS

1.– Datos académicos.

Serán objeto de valoración aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León.

Aquellos alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

Cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2.– Número máximo de asignaturas o créditos pendientes.

a) En el caso de las enseñanzas no renovadas, podrá obtenerse ayuda, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios.

b) Los alumnos de planes de estudio estructurados en créditos podrán tener sin superar el 40 o el 20 por 100 de los créditos matriculados, respectivamente, según se trate de Enseñanzas Técnicas o del resto de estudios universitarios.

c) El número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2006/2007 será el que, para cada caso, se indica en el apartado 3.

d) De haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

e) Cuando existan cursos con el carácter selectivo, podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que pueda necesitar el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en el apartado 2.b. Superadas en dicho segundo curso todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

f) Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios.

3.– Número mínimo de asignaturas o créditos matriculados.

Será requisito para la obtención de las ayudas que el solicitante esté matriculado en el curso 2007/2008, y lo haya estado en el 2006/2007, de un número mínimo de asignaturas o créditos, conforme a las siguientes reglas:

a) Enseñanzas no renovadas

- Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de cualquier titulación universitaria en enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
- En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

b) Enseñanzas renovadas. En planes de estudios estructurados en créditos, el número mínimo de ellos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elec-

ción, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («B.O.E.» de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) Enseñanzas a distancia. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. Para las enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos de treinta y cinco créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.d.

d) Matrícula semestral o cuatrimestral. En el supuesto de planes de estudio en enseñanzas renovadas con matrícula semetral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado b anterior.

e) Limitación de asignaturas o créditos. Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudio o la normativa propia de la universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el presente apartado.

f) Matrícula de curso completo. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la beca aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.

g) Matrícula de asignaturas o créditos para titularse. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2007/2008, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se matricule de la totalidad de ellos y no haya disfrutado de la condición de becario del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León durante más años de los previstos a continuación:

– Enseñanzas Técnicas de Primer y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.

– Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

– Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

h) Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en la UNED y se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado g, podrán recibir beca un año más de los previstos en el citado apartado.

i) Cómputo según duración de las asignaturas. En aquellas universidades o centros que tengan asignaturas anuales, semestrales y cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

j) Asignaturas o créditos convalidados. Las asignaturas o créditos convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

k) Asignaturas o créditos de otras especialidades. Nunca entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

l) Excepcional aprovechamiento académico. Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudio organizados por asignaturas, cuando se matricule, al menos, de dos más de las que se determinan en el apartado 3.a. En este supuesto deberá haber aprobado al menos dos asignaturas más de las señaladas en el apartado 2.a.

Cuando se trate de planes de estudio estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 3.b. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante los siguientes conceptos y fórmulas matemáticas:

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación se obliga en la letra 3.b.

60-Y/10 por 100 para enseñanzas técnicas.

80-Y/10 por 100 para los demás estudios universitarios.

4.– Cambio de estudios. Cuando se hayan cursado estudios universitarios total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que disfrutó de beca en los estudios abandonados.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada de la misma entendiendo por ello, el duplicado sobre el que el funcionario ante el que se presenta (de las oficinas de registro, del órgano encargado de la tramitación de la solicitud o del que haya emitido la documentación cuya compulsa se solicita) hace constar, previo cotejo, su coincidencia exacta con aquella de la que es copia:

1.– D.N.I y libro de familia.

D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de miembros de menos de 14 años o personas sin DNI, fotocopia compulsada del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar. En el caso de solicitantes extranjeros, comunitarios o no comunitarios, será indispensable la presentación del NIE.

2.– Cuenta bancaria.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente con los dígitos que identifican el banco, la oficina, el número de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiado. En caso de cambios de cuenta posteriores, deberán comunicarse antes de la resolución de la convocatoria.

3.– Resguardo de matrícula.

Resguardo de matrícula en el que se haga constar las asignaturas o créditos en los que se ha matriculado el alumno.

En caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, será preciso aportar la del siguiente semestre o cuatrimestre tan pronto como se haya realizado de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad.

4.– Declaración responsable.

Declaración responsable del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de no haber percibido otras ayudas al estudio convocadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Asimismo, autorización a la Consejería de Educación para que obtenga, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos necesarios para determinar la renta del solicitante.

5.– Fiscalidad en régimen foral.

En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2006.

6.– Declaración de la Ley 38/2003.

Declaración, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

7.– Antecedentes académicos.

En el supuesto de alumnos que cursen por primera vez el primer curso de primer ciclo de estudios universitarios, tarjeta de selectividad o certificado académico de estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior, o Módulo Profesional de Nivel III, COU o último curso de Bachillerato, o documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

8.– Estudios cursados fuera de Castilla y León.

En el supuesto de alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, deberán además presentar los siguientes documentos:

– Documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula antes de la finalización del plazo de entrega de la solicitud de ayuda económica. En el caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, se aportarán los justificantes de pago de cada matriculación tan pronto como se abone el importe parcial de la matrícula.
– Certificado de matriculación y calificaciones en el que se recoja la siguiente información: número de asignaturas o créditos de los que el alumno estuvo matriculado en el curso 2006/2007, y de los que está matriculado en el curso 2007/2008, número mínimo de asignaturas o créditos exigidos en ambos cursos a efectos de solicitud de beca y número de suspensos (asignaturas o créditos) obtenidos durante el curso 2006/2007, así como el número máximo de asignaturas o créditos suspensos permitidos a efectos de la solicitud de beca.

La Consejería de Educación recabará, por sus propios medios, esta información respecto a los alumnos de universidades de Castilla y León.

9.– Cambio de universidad o reincorporación.

En el supuesto de alumnos que vayan a cursar sus estudios durante el curso 2007/2008 en una universidad diferente a la que lo hicieron en el curso 2006/2007, o haya transcurrido algún año escolar sin actividad académica, certificado de notas con los datos correspondientes consignados en el punto segundo del apartado 8 referidos al último año cursado. Este requisito también será exigible a quienes hayan estudiado en otra universidad de Castilla y León.

10.– Ayudas para residencia.

En el supuesto de que se soliciten ayudas para residencia, se presentarán además:

– Certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2007/2008, o fotocopia del contrato de alquiler en que figuren el adjudicatario o el beneficiario, o bien, facturas, recibos o transferencias bancarias justificativos del gasto durante el curso 2007/2008, siempre que a través de tales documentos se acrediten fehacientemente los datos del arrendador, arrendatario, inmueble, beneficiario y concepto.
– Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se está cursando los estudios.

11.– Solicitantes con independencia familiar y económica.

En el supuesto de solicitantes que acrediten su independencia familiar y económica:

– Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
– Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente.
– Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio. A todos los efectos, dicho domicilio será en el que resida el solicitante durante el curso 2007/2008 y el que aparezca en el certificado de empadronamiento.

12.– Circunstancias especiales.

En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias económicas y familiares que se aleguen para la aplicación de los descuentos, incrementos de baremo, coeficientes y demás reglas contenidas en los apartados 5 a 8 del Anexo I:

– Certificado de defunción o sentencia de divorcio cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2006.
– Certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (en el caso de solicitantes de Castilla y León) o de organismo equivalente (para el resto de los solicitantes) siempre que sea necesario acreditar una minusvalía reseñada en el apartado correspondiente de la solicitud.

ANEXO IV (hoja 1)

DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

D./Dª.....con D.N.I. nº..... y domicilio en ……

A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas económicas para estudios universitarios para el curso 2007/2008, convocadas mediante Orden EDU/...../2007 ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº..... de ..... de.....),

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no se produce ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se relacionan a continuación.

En ....., a ..... de ..... de 2007.
(firma):

ANEXO IV (hoja 2)

Circunstancias establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las que no se podrá obtener la condición de beneficiario de subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, establecidas en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo ("Boletín Oficial de Castilla y León" nº 57, de 24 de marzo).

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. (Los términos de este requisito están pendientes de ser determinados reglamentariamente).

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

k) Las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.